RESOLUCIÓN PUFA N°33

(19 de febrero de 2021)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo N°006 de 2020 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de nombramiento N°014 del 15 de enero de 2021 y la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto N°543 del 30 de junio de 2020, modificada por la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010 el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones" en su artículo 12* establece que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es la entidad gestora de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público para la filmación de obras audiovisuales, aprovechamiento económico en bienes fiscales y artistas en espacio público.

Que el artículo 8° del Decreto 552 de 2018, señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público dentro de las que se encuentra las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación."*

*Que el artículo 16 ejusdem prevé: "**Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.** Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (…)*
c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público, las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 552 de 2018 define: *"**Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. (…)"*

Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso.

RESOLUCIÓN PUFA N°33

(19 de febrero de 2021)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

Que el Decreto Distrital 794 de 2018 *"Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 16 prevé que: *"La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto."*

Que el artículo 5° ibídem ordena: *"El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente."*

Que el artículo 27 del Decreto 794 de 2018 establece: *"El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA."*

Que el IDARTES expidió el 28 de noviembre de 2019 la Resolución N° 1912 *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para el uso del espacio público para filmaciones audiovisuales y el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales — PUFA en Bogotá D.C."*

Que el contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe.

Que el artículo 15 del Decreto 794 de 2018 establece que *"El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el IDARTES, en su calidad de entidad distrital gestora, la cual procederá a transferirlo a las entidades distritales administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de retribución adoptado para el efecto".*

Que el Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 794 de 2018 establece: *"El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos.*

Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor - o solicitante."

Que el numeral 3.3.9.1. del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales establece: *"El contrato de plazo amplio engloba varias solicitudes y garantiza la firma de un único contrato por proyecto de un mismo productor en un periodo de tiempo mínimo de seis (6) meses con opción de prórroga.*

El solicitante podrá acceder a este tipo de contrato si contará con mínimo siete (7) permisos emitidos para la realización de un proyecto en el periodo de vigencia del contrato.

De acuerdo con las dinámicas propias del sector de la publicidad, las productoras de comerciales podrán acceder a este tipo de contrato por productor sin un mínimo de permisos emitidos por proyecto en un periodo de tiempo mínimo de seis (6) meses con opción de prórroga."

RESOLUCIÓN PUFA N°33
(19 de febrero de 2021)
"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

Que el presente acto administrativo se expide en aplicación del principio de analogía jurídica y con base en la obligación señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la justificación de la modalidad de contratación directa, para los contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales que se rige por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el citado Decreto 1082 de 2015.

Que mediante el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 se modifica el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, y establece en el párrafo segundo: "*El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.*"

Que el 22 de diciembre de 2020 el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 788 *"Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones".*

Que el artículo 53 del Acuerdo 788 de 2020 expedido por el Concejo Distrital establece: *"**APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES**. Los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, asociados al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, serán recaudado en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el porcentaje que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2021. El porcentaje de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público será transferido por el IDARTES al tesoro distrital."*

Que el Ministerio de Salud y Protección social el 25 de agosto de 2020 expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 1462 prevé: *"Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento."*

Que el IDARTES el 2 de septiembre de 2020 expidió la Resolución 872 *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C., de conformidad con las Resoluciones 666 y 957 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes."*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá el 21 de septiembre de 2020 expidió el Decreto 207 *"Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"*

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 207 de 2020 establece*: "**AFORO**. Los establecimientos de comercio y demás recintos en los que se desarrollen las actividades comerciales, laborales y educativas, deberán garantizar el distanciamiento físico no inferior a dos (2) metros entre persona y persona. El aforo en las instalaciones de centros comerciales, grandes superficies, supermercados, locales comerciales y gastronómicos no*

RESOLUCIÓN PUFA N°33
(19 de febrero de 2021)
"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

podrán superar los permitidos en las resoluciones 749 y 1569 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o norma que la sustituya. (…)"

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 207 establece y describe las medidas de bioseguridad que se deben atender dentro de las que se encuentran el uso obligatorio del tapabocas, distanciamiento físico y medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público.

Que el 27 de noviembre de 2020 el Ministro de salud y Protección Social expidió la Resolución 2230 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."

Que el artículo 1 de la mencionada Resolución 2230: *"**Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente."*

Que el 14 de enero de 2021 el Presidente de la República expidió el Decreto 039 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable "*

Que el *Artículo 1 del Decreto Nacional 039 de 2021* establece*: " El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19."*

Que el Artículo 2 del pluricitado Decreto Nacional 039 de 2021 prevé: *"El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020."*

Que el 15 de enero de 2021 la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 021 *"Por medio del cual se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y se da inicio a una nueva fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable."*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 021 ordena: *"AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Dar inicio a la nueva fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, ordenado en el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 desde las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021."*

Que con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES atiende a la normatividad vigente que el Gobierno Nacional y Distrital haya decretado, no sin antes advertir que el IDARTES tomará las medidas necesarias establecidas en su propia Resolución 872 de 2020, la Resolución 666 de 2020 expedido por el Ministerio de Salud *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19",* así como la Resolución 957 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las diferentes actividades de*

RESOLUCIÓN PUFA N°33
(19 de febrero de 2021)
"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) 59, 62 y 90."

Que **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** manifestó su interés de celebrar con el IDARTES un contrato de plazo amplio para el proyecto audiovisual: EL VARÓN, allegando la información y documentación de acuerdo con lo señalado en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales adoptado por el IDARTES mediante la Resolución 1912 de 2019 y la normatividad que rige en materia de contratación estatal. EL PRODUCTOR pagará de forma anticipada el valor total por concepto de retribución que corresponda a cada solicitud PUFA, respecto de lo cual El IDARTES realizará el control y seguimiento detallado, e igualmente registrará y aplicará cada pago al contrato.

Que **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** deberá cumplir sobre cada solicitud PUFA con: lo establecido en cada uno de los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales; el pago total de la retribución; con el registro y documentación presentada por el productor de obras audiovisuales, así como la relacionada para dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, impartidas por el Gobierno Nacional, Distrital y el IDARTES, durante el tiempo en que encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada y la situación de calamidad pública en Bogotá D.C., o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del contrato de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. para actividades de filmación audiovisual entre el **IDARTES** y **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** para el proyecto audiovisual: EL VARÓN, por un plazo amplio de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de contratación será: **El IDARTES** se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA y conceder a **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, y **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** acepta pagar las respectivas retribuciones económicas y cumplir con las condiciones establecidas por EL IDARTES y normatividad vigente para el uso del espacio público para las actividades de filmación audiovisual.

ARTÍCULO TERCERO: Determínese como causal de contratación directa, aplicación del principio de analogía jurídica para la celebración de contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales, que se rigen por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El contrato de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales, no genera erogación presupuestal alguna para el Instituto Distrital de las Artes — IDARTES.

RESOLUCIÓN PUFA N°33
(19 de febrero de 2021)
"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos se pueden consultar en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii que administra la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días de febrero de 2021

PAULA CECILIA VILLEGAS HINCAPIÉ
Subdirectora de las Artes

El presente documento fue ajustado, revisado y proyectado vía comunicación telemática y correo electrónico por:	
Proyectó:	*María del Pilar Acosta Barrios – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica*
Revisó:	*Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica*